

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400003
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. Expediente: E-00911-2024-000041-00. Solicitudes de información presentadas con fechas 18/10/2023 y 31/10/2023 sobre el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de arquitecto senior.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 28/12/2023, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"La sociedad municipal AUMSA convocó una bolsa de arquitectos, mediante bases publicadas de fecha 1 de diciembre de 2022.

El proceso se realizó con muchas irregularidades (sin registro de entrada, todo a través de una página de recursos humanos privada, errores, ninguna resolución firmada por nadie). Se publicó una lista de puntuación de los candidatos en febrero de 2023.

Al detectar un error en mi valoración, reclamé, y finalmente conseguí rectificación del error, con solo comunicación vía mail, pues no tienen registro ni atendían por teléfono, con nuevo listado de fecha junio de 2023, corregido.

Sin resolución oficial ni acta se realizó contrato del aspirante que quedó en primera posición.

Ahora he pedido en varias ocasiones por escrito vía mail (única vía de comunicación) que me hagan llegar la resolución de la constitución de la bolsa firmada por órgano competente, y no me responde nadie.

Ellos tienen la obligación de haber realizado una resolución de constitución de la bolsa, para poder realizar la contratación, y tienen la obligación de facilitarme dicha resolución que he pedido 20 veces.

Quiero denunciar que no me dan acceso a dicha resolución de debería existir y yo tengo derecho a tener. Y que se les obligue a darme esa documentación.

Adjunto listado donde pone el listado de personas sin nombre. Yo soy (...) en la lista publicada en la web habilitada.

<https://bolsasaumsa.es/calendario-4> ."

1.2. El 3/1/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la autora de la queja con fechas 18/10/2023 y 31/10/2023.

1.3. El 26/1/2024, dicho Ayuntamiento nos remite un informe de la empresa municipal AUMSA en el que se indica lo siguiente:

“(…) Tercero: Tanto las bases, como la publicación de las posiciones en la web habilitada al efecto, el análisis de las candidaturas y comprobación de requisitos de acuerdo a las bases, la baremación de méritos, la publicación del listado provisional, el análisis de las reclamaciones recibidas y la actualización y publicación del listado definitivo, constan en el siguiente enlace: <https://bolsasaumsa.es/>

Cuarto: La contratación que se ha venido efectuando, ha seguido el orden riguroso del listado definitivo de méritos de las personas aspirantes al puesto de Arquitecta/o Senior, publicado en dicha web, y adjunto al oficio remitido el pasado 8 de enero, habiéndose cubierto únicamente un puesto de trabajo hasta la fecha, cuyo contrato fue suscrito con la persona de mayor puntuación en la citada bolsa, el 1 de marzo de 2023 (código “,,,”, DNI anonimizado (…), baremo 97) y no habiéndose realizado más llamamientos.

Quinto: El listado definitivo de méritos, con las modificaciones y rectificaciones posteriores, fue facilitado y publicado por la empresa encargada de la gestión del proceso selectivo, y en el mismo figuran los códigos identificativos de cada aspirante con sus documentos de identidad debidamente anonimizados, y la puntuación correspondiente, cuyo enlace de publicación es el siguiente: <https://bolsasaumsa.es/calendario-4>.

Sexto: Adjunto se remite como documento nº1, informe facilitado por la empresa encargada de la tramitación y cobertura de las indicadas bases, no constando en el expediente la resolución solicitada (…)”

1.4. El 29/1/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 29/1/2024, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

“1. En primer lugar, denuncio que solo se han dignado a responder después de muchos mails y muchas llamadas telefónicas sin respuesta alguna, teniendo que recurrir al SDG.

2. INSISTO que debe existir una resolución FIRMADA por persona u órgano competente, para constituir la bolsa, por ley de procedimiento administrativo común, lo que he solicitado que se me facilitara en diversas ocasiones y todavía no han facilitado.

3. El lugar donde se encuentra publicado el listado definitivo de méritos se encuentra alojado en una WEB habilitada de (...) (la empresa contratada) para el proceso selectivo, y no en la WEB del órgano contratante.

4. La lista de personas, y las contrataciones realizadas, deben ser públicas y no anónimas, pues el anonimato se mantiene durante el proceso selectivo, pero después es una información que debe ser pública.

SOLICITO:

1. Que se me facilite la Resolución firmada por órgano competente de la constitución de la bolsa.
2. Que se facilite dicha resolución con listado de las personas sin anonimizar.
3. Que se publique dicha resolución en sitio web correspondiente en la web del órgano convocante.

(…) En relación con el escrito de alegaciones antes presentado quiero aclarar, que el procedimiento y el listado de valoración ya se encuentra alojado en el sitio web de la empresa AUMSA, aunque SIGUE SIN ESTAR la documentación que he requerido (resolución firmada por órgano competente con listado definitivo de personas incluidas en la bolsa y contratación realizada)”

1.6. El 8/2/2024, se emite una Resolución de nueva petición de informe para que el Ayuntamiento de València aclare si ya ha sido entregada y publicada la información detallada por la autora de la queja.

1.7. El 11/4/2024, dicho Ayuntamiento nos remite un informe de la empresa municipal AUMSA en el que se indica lo siguiente:

“(…) Primero: Que, con fecha 7 de marzo de 2024, tuvo entrada en esta Sociedad, oficio de ese servicio, relativo a la petición de informe del expediente número E-00911-2024-000041-00 con número de queja 2400003, por medio de la cual se le requiere para que aporte la siguiente documentación:

- Resolución firmada por el órgano competente de la constitución de la Bolsa.
- Resolución con el listado de las personas sin anonimizar.

Segundo: Que, en cumplimiento de dicho requerimiento, adjunto le remito como documento nº 1 el listado de las personas sin anonimizar y el listado anonimizado que consta debidamente publicado.

Tercero: Que, la resolución firmada por el órgano competente de la constitución de la bolsa, significar que esta les será remitida en los próximos 10 días por imposibilidad de hacerlo en estos momentos pues el procedimiento fue llevado a cabo íntegramente por una empresa externa, estando realizando las gestiones oportunas con la misma al respecto (…)

1.8. El 12/4/2024, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.9. El 15/4/2024, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones al referido informe municipal:

“(…) Vista la documentació facilitada per la empresa AUMSA, cal dir que:

1) Ja tinc l'informació que vaig demanar, però no la documentació oficial legal necessària per validar estos procediments, és a dir, la resolució de l'òrgan competent (el gerent, el cap de personal? no ho sé), amb la llista publicada de 9 de juny de 2023 signada i validada per qui corresponga, amb els noms dels candidats.

2) En la web sí que han millorat la publicació en el lloc web on ha d'estar, però sense l'esmenada resolució.

Vista la manera amb la que s'està actuant, deixa molt que desitjar del funcionament de l'empresa AUMSA, en quant a compliment de la llei 39/2015 de procediment administratiu, o la llei 40/2015 del regim jurídic. Tampoc són rigorosos amb la llei de protecció de dades, doncs, han passat de no posar els noms, a donar mail, telèfon, DNI, i adreça. Cap sentit (…)

2 Consideraciones a la Administración

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, y a pesar del dilatado periodo de tiempo transcurrido, hay que destacar que la autora de la queja todavía no ha recibido toda la información solicitada con fechas 18/10/2023 y 31/10/2023 sobre el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de arquitecto senior.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 18/10/2023 y 31/10/2023, se facilite a la autora de la queja la documentación que todavía se encuentra pendiente de entrega, concretamente, la Resolución firmada por el órgano competente de la constitución de la Bolsa con la lista publicada el 9/6/2023 firmada por quien corresponda, con los nombres de los candidatos, y se proceda a la publicación de dicha Resolución en la página web de la empresa municipal AUMSA.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y a la autora de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana